

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SEPEPA)

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2015, del Servicio Público de Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de la concesión de becas y ayudas al alumnado desempleado partícipe en acciones de formación para el empleo y prácticas formativas no laborales gestionadas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

La Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación (BOE de 18 de marzo de 2008), establece el derecho del alumnado desempleado partícipe en acciones de formación del subsistema de formación para el empleo y en prácticas formativas no laborales, en su modalidad de oferta, a la percepción de las becas y ayudas en los supuestos y con los requisitos previstos en dicha regulación normativa, remitiendo la fijación de diversos aspectos (cuantías dentro de los máximos fijados por la normativa estatal; plazos de solicitud; documentación acreditativa de requisitos; procedimiento de concesión y pago; etc....) a la regulación que efectúen los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

En el ámbito autonómico del Principado de Asturias, la regulación de esta materia se viene efectuando en el seno de las distintas convocatorias de subvenciones públicas destinadas a la financiación de acciones de formación para el empleo dirigidas prioritariamente a los/as trabajadores/as desempleados/as, mas, resultando conveniente dotar a dicha regulación de su propia autonomía y sustantividad así como clarificar diversos aspectos que afectan al derecho del percepción de becas y ayudas, se dicta la presente Resolución de aplicación a todas las becas y ayudas devengadas por razón de la participación de trabajadores/as desempleados/as en acciones de formación para el empleo y en prácticas formativas no laborales subvencionadas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo; la Ley del Principado 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones.

Segundo.—El artículo 28 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, otorga a los órganos autonómicos competencias en materia de regulación de becas y ayudas a los/as trabajadores/as desempleados/as partícipes en acciones formativas incardinadas en el subsistema de formación para el empleo en su modalidad de de formación de oferta.

Vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y que resultan de aplicación,

R E S U E L V O

Primero.—Aprobar las bases reguladoras complementarias de la concesión de las becas y ayudas al alumnado desempleado partícipe en acciones de formación para el empleo y en prácticas formativas no laborales subvencionadas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias contenida en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 27 de abril de 2015.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2015-07854.

Anexo

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras complementarias en el ámbito del Principado de Asturias relativas al régimen de concesión de las becas y ayudas a las que tienen derecho los/as trabajadores/as desempleados/as participantes en acciones de formación para el empleo y en prácticas formativas no laborales subvencionadas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, en su modalidad de formación de oferta, previstas en

la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación (BOE de 18 de marzo de 2008), así como aquellas derivadas de su normativa específica (ayudas a las víctimas de violencia de género reguladas en la Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género) a las que dichos/as trabajadores/as desempleados/as pudieran tener derecho.

Artículo 2.—Derecho al reconocimiento y pago de becas y ayudas y régimen de concesión.

1. Los/as trabajadores/as desempleados/as inscritos/as como demandantes de empleo en las Oficinas del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y en situación de alta asistentes a cursos de formación para el empleo sufragados por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (tanto dirigidos prioritariamente a desempleados/as como a ocupados/as), partícipes en prácticas no laborales formativas derivadas de dichos cursos de máximo 250 horas de duración y partícipes en acciones formativas con compromiso de contratación posterior, tendrán derecho al reconocimiento y pago de las ayudas y becas previstas en los artículos 25 y siguientes de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, y en cualesquier otra normativa específica, en las condiciones expresamente previstas en su normativa reguladora y en las desarrolladas en la presente Resolución.

2. Para el reconocimiento del citado derecho, la situación de “desempleo” se deberá verificar en el momento de la incorporación del/a trabajador/a a la acción formativa, denegándose en aquellos casos en que el/la trabajador/a ostente en dicho momento la condición de alta en la Seguridad Social.

3. Cuando con posterioridad al reconocimiento del derecho a la percepción de becas y ayudas el/la partícipe resulte contratado y pase, por tanto, a una situación de alta en la Seguridad Social, perderá el derecho al reconocimiento y pago de las becas y ayudas desde la fecha de la citada alta.

Si la contratación es de duración inferior a la duración del curso o práctica, y durante la asistencia al/la mismo/a el/la alumno/as vuelve a quedar en situación de desempleo, se reconocerá el derecho a la percepción de becas y ayudas a partir del día siguiente a la fecha de la baja en la Seguridad Social, siempre y cuando dicha circunstancia se comunique en el plazo de una semana desde la baja, o, en su caso, desde la fecha de la comunicación de tal circunstancia cuando dicha comunicación se produjera fuera del plazo anteriormente previsto.

4. Los/as partícipes en el Programa de prácticas no laborales de jóvenes titulados en empresas, entidades o ayuntamientos, derivadas del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas (BOE de 18 de noviembre de 2011) no tendrán derecho al reconocimiento y pago de dichas ayudas y becas al percibir la beca salario específica prevista en el citado Real Decreto.

5. En la modalidad de “teleformación”, el derecho a las becas y ayudas se limitará a los días de asistencia a sesiones presenciales no comprendiendo, por tanto, todo el período de duración de la acción formativa.

6. Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa. En todo caso, no se tendrá derecho a percibir las ayudas y becas que correspondan a los días de inasistencia.

7. Las ayudas y becas reguladas en el presente Resolución se concederán, de conformidad con el artículo 28.1 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, previa solicitud a instancia de parte, en régimen de concesión directa hasta agotar el crédito disponible en la partida presupuestaria destinada a la concesión y pago de becas y ayudas al alumnado desempleado, denegándose aquellas solicitudes en las que no concurren los requisitos exigidos, las que sean cursadas fuera del plazo previsto en la presente Resolución, y aquellas que, por estricto orden de entrada, no puedan ser atendidas por agotamiento del crédito anualmente previsto.

Dentro del primer mes de cada año, y mediante Resolución que deberá ser publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, se concretará la partida presupuestaria y el crédito disponible para la concesión de becas y ayudas, pudiéndose, igualmente, difundir la citada información a través de las correspondientes convocatorias Públicas por las que se convocan las subvenciones públicas destinadas a la financiación de los distintos tipos de acciones formativas.

Excepcionalmente, el Servicio Público de Empleo podrá ampliar dicha partida mediante la correspondiente modificación presupuestaria.

Las becas y ayudas devengadas en el último trimestre de cada año se imputarán a los créditos existentes en el siguiente ejercicio presupuestario.

Artículo 3.—Tipos de becas y ayudas, requisitos y cuantías.

1. Podrán percibir beca las personas desempleadas con discapacidad, con minusvalía reconocida en un grado igual o superior al 33% o perceptores de prestaciones por incapacidad permanente total o absoluta. La beca tendrá una cuantía de 9 euros por día de asistencia.

Se entenderá que concurre dicha situación de “discapacidad en grado igual o superior al 33%” cuando:

- a) El/la solicitante tenga reconocida tal circunstancia por el IMSERSO o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- b) De conformidad con el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el/la solicitante tenga reconocida por el INSS una pensión de incapacidad permanente en el grado de total o absoluta o gran invalidez.



2. Las personas desempleadas podrán percibir la ayuda de conciliación, que tiene por objeto conciliar la asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores de 6 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado, siempre que en el momento de su incorporación a la acción formativa cumplan los requisitos siguientes:

- a) No haber rechazado ofertas de trabajo adecuadas ni haberse negado a participar en actividades de promoción, formación o reconversión profesional en el plazo de un mes desde que se agotase el subsidio por desempleo o la prestación contributiva.
- b) Carecer de rentas de cualquier clase superiores al 75 por ciento del «Indicador público de renta de efectos múltiples» (IPREM). Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, incluido el/la solicitante, dividida por el número de miembros que la componen no supere el 75 por ciento del IPREM. A estos efectos, también computará como renta el importe de los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas.

Se entenderá por “unidad familiar” la integrada por el solicitante y su cónyuge no separado legalmente o conviviente de hecho, si los hubiere, y, cuando existan, los/as hijos/as menores no emancipados y los/as hijos/as mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

En los casos de separación legal, la formada por el padre o la madre y todos los/as hijos/as que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente en el mes inmediatamente anterior a la incorporación al curso u acción.

La cuantía de la ayuda a la conciliación contemplada en este artículo será el 75 por ciento del IPREM diario por día de asistencia.

3. Los/as trabajadores/as desempleados/as que asistan a las acciones de formación tendrán derecho a una ayuda de transporte público. Se abonará una cuantía diaria por el número de días de asistencia al curso. Dicha cuantía diaria será el resultado de dividir entre 30 el importe del abono Consorcio de Transportes de Asturias al alza según la zonificación necesaria para desplazarse del domicilio del alumno al centro de formación/trabajo. Se entenderá que el domicilio del alumno/a es el que conste declarado en la demanda de empleo (el real, no el que se puede haber facilitado a la Administración a efecto de notificaciones). En caso de que se constate que el domicilio que figura en la demanda no se corresponde con el real, se tendrá en cuenta el domicilio que figure en el Documento Nacional de Identidad del/la solicitante, primando éste último sobre el declarado en la demanda de empleo.

En caso todo caso dicho domicilio debe estar dentro del territorio de la Comunidad autónoma del Principado de Asturias.

4. Cuando no exista transporte público entre el domicilio del alumno/a y el centro, o este transporte no tenga un horario regular que permita la compatibilización con el de la acción formativa, se podrá utilizar el vehículo propio. La ayuda al transporte en este caso tendrá una cuantía de 0,19 euros por kilómetro y día de asistencia, con un máximo de 20 euros diarios. La Administración se reserva el derecho a efectuar cuantas comprobaciones sean oportunas en orden a determinar el kilometraje.

Se entenderá que no existe compatibilidad de horarios cuando el desplazamiento en transporte público obligue al alumno/a a invertir más de dos horas diarias en tiempos de espera (excluidos los tiempos de desplazamiento).

Excepcionalmente, y previa ponderación de los/as técnicos/as del Servicio Público de Empleo, se podrá conceder el derecho a la utilización de vehículo propio cuando las circunstancias así lo aconsejen, aunque no se verifiquen las condiciones previstas en el párrafo anterior.

5. Los/as alumnos/as desempleados/as tendrán derecho a la ayuda de manutención cuando el horario de impartición del curso u acción sea de mañana y tarde y con una duración de 8 horas diarias y el curso o acción se desarrolle en localidad diferente a la del domicilio habitual del alumno. La ayuda será de 10 euros/día lectivo asistido.

6. Los/as alumnos/as desempleados/as tendrán derecho a la ayuda por alojamiento y manutención cuando el horario de impartición del curso u acción sea de mañana y tarde y con una duración de 8 horas diarias, el curso se imparta en localidad diferente a la del domicilio habitual del/a alumno/a, estando distantes entre sí por lo menos 120 kms. y que, por la red de transportes existente, los desplazamientos no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases. La cuantía de la ayuda será de 50 euros/día natural. En este supuesto, el/la alumno/a tendrá derecho a los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final.

7. Las ayudas para suplir gastos de transporte, manutención y alojamiento previstas en este artículo no se computarán como renta a efectos de lo indicado en el artículo 215.3.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

8. Los/as alumnos/as desempleados/as tendrán derecho a la ayuda a víctimas de violencia de género de 10 euros por día de asistencia, en las condiciones reguladas en el Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.

9. También tendrán derecho a percibir los/as trabajadores/as desempleados/as asistentes a acciones de formación para el empleo aquellas ayudas que se pudieran establecer en las normativas específicas que se pudieran establecer al efecto.

10. El límite mensual conjunto de todas las becas y ayudas reguladas en los apartados precedentes a otorgar a cada partícipe no podrá superar la cifra total de 400 euros. No computará a efectos de dicho límite la ayuda conjunta reconocida en concepto de alojamiento y manutención.

Artículo 4.—*Requisitos generales de los partícipes para el reconocimiento y pago de las becas y ayudas.*

1. Serán requisitos indispensables para el reconocimiento del derecho a la percepción de becas y ayudas los siguientes:

- a) Ostentar la condición de “desempleado/a” en el momento de incorporación a la acción formativa y estar en situación de “alta” en el SEPEPA.
- b) No incumplir con sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social. A tal efecto, el/la solicitante presentará, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, declaración responsable en tal sentido, pudiendo la Administración comprobar dicha declaración, previa autorización recabada en tal sentido del/a alumno/a.
- c) No estar incurso en ninguno de los supuestos impositivos para la concesión de ayudas públicas previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La mera constatación por la Administración de deudas vigentes constituirá causa de denegación de la ayuda solicitada.
- d) Cursar solicitud dentro de los 20 días naturales a partir del día de incorporación del/la partícipe a la acción formativa.
- e) Presentar ante el Servicio Público de Empleo el modelo de solicitud adjunto a la presente como anexo I, así como la totalidad de la documentación constitutiva de solicitud y señalada en el artículo siguiente.
- f) No haber incurrido en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa. En todo caso, no se tendrá derecho a percibir las becas y/o ayudas que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa.

2. Será obligación de los/as partícipes en acciones de formación para el empleo y prácticas formativas no laborales comunicar al Servicio Público de Empleo sus altas y bajas en la Seguridad Social en el plazo de diez días naturales desde que aquellas se produzcan.

Artículo 5.—*Solicitud y documentación constitutiva.*

1. Las solicitudes de becas y ayudas se cursarán en el modelo de solicitud adjunto a la presente como anexo I, en el plazo de 20 días naturales a partir del día de incorporación del/a alumno/a a la acción formativa o a las prácticas formativas no laborales.

2. Deberán acompañarse a la solicitud, en función del tipo de beca solicitada, los siguientes documentos:

- a) Ayudas a la discapacidad: Resolución reconociendo un grado de discapacidad igual o superior al 33% o documento acreditativo del reconocimiento o cobro de prestaciones de incapacidad permanente total o absoluta. Tal documentación no resultará exigible cuando en la demanda de empleo ya resulte recogida la circunstancia de discapacidad del/a alumno/a, previa comprobación efectuada por los/as técnicos/as de las Oficinas de Empleo.
- b) Ayudas a la conciliación: Copia del libro de familia y justificantes de ingresos (nómina del cónyuge o conviviente de hecho correspondiente a los dos meses anteriores al de la solicitud, en caso de ser este último trabajador por cuenta ajena, o en caso de ser el cónyuge trabajador por cuenta propia, última declaración trimestral del IVA presentada en el ejercicio de la actividad desarrollada. En ambos casos, se presentará, además, la declaración de la renta presentada por los integrantes de la unidad familiar sujetos a IRPF correspondiente al último ejercicio fiscal, si existe obligación legal de efectuar tal declaración).

En su caso, deberán presentarse, además, convenio regulador y/o sentencia judicial firme de separación o divorcio, documentación justificativa del grado de parentesco con el familiar dependiente y certificado de dependencia emitido por la Consejería de Vivienda y Bienestar Social del Principado de Asturias.

- c) Ayudas al transporte: En caso de emplearse transporte público, billetes de ida y vuelta conjunto de un día (uno por cada mes de devengo) o abono de transporte. Para el caso del uso de vehículo particular, la totalidad de facturas del carburante.
- d) Ayudas a la manutención: Factura de un día de manutención por mes.
- e) Ayudas de alojamiento y manutención: Contrato de arrendamiento o factura de hospedaje, junto con los documentos acreditativos de su pago y factura de un día de manutención por mes.
- f) En todo caso, y para el supuesto de alumnos/as que no figuren dados/as de alta en la base de terceros del Principado de Asturias o deseen cambiar de cuenta bancaria, ficha de acreedores debidamente diligenciada por la entidad bancaria.

Artículo 6.—*Requerimiento de subsanación.*

1. Presentada la solicitud de subvención, si ésta no reúne los requisitos que se señalan en la presente Resolución, el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias podrá requerir a los interesados la subsanación de la misma en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones. de no ser contestado en el plazo indicado, se tendrá al interesado por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.



2. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que no se presenten dentro del plazo establecido en la presente Resolución.

Artículo 7.—*Procedimiento de concesión y pago.*

1. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Gestión de la Formación para el Empleo, Servicio que, con el auxilio del personal asignado a las Oficinas de Empleo y Áreas de Formación, revisará las solicitudes presentadas, realizará los oportunos requerimientos y, analizadas las becas y ayudas solicitadas, formulará propuesta mensual de resolución de concesión y pago, a la vista de la documentación justificativa presentada, entendiéndose denegadas aquellas solicitudes que no fueran resueltas favorablemente.

2. El órgano competente para la resolución de las solicitudes será el Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

3. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de becas y ayudas será de seis meses a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, entendiéndose como desestimadas si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese notificado resolución expresa.

Artículo 8.—*Recursos.*

La Resolución que ultime el procedimiento de concesión no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Economía y Empleo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

Artículo 9.—*Justificación y procedimiento de revocación y reintegro.*

Cuando se verifique por la Administración el reconocimiento y cobro indebido de cantidad alguna en concepto de beca o ayuda de las reguladas en la presente Resolución, procederá la revocación de la subvención y el reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, con el interés de demora que resulte de aplicación, desde el momento del abono de la misma, en los términos previstos en el artículo 37 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, previo expediente instruido al efecto conforme a los artículos 42 y s.s. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10.—*Obligación de colaboración de las entidades, centros colaboradores y empresas.*

1. Las entidades, centros y empresas beneficiarias de subvenciones públicas para el desarrollo de acciones de formación para el empleo colaborarán en la gestión de las becas y ayudas del alumnado o partícipes en acciones formativas por ellas desarrolladas.

2. A tal fin, informarán adecuadamente, en tiempo y forma, al alumnado o partícipes desempleados/as de los derechos que ostentan, de los plazos de solicitud y de la documentación constitutiva de la misma y les auxiliarán en el trámite de solicitud si fuera requerido por el/la partícipe.

Las entidades, centros y empresas facilitarán a los/as alumnos/as solicitantes de becas y ayudas los oportunos "recibos" en los que consten las fechas y detalle de la documentación aportada por el alumnado.

3. Será obligación de los centros y entidades colaboradores en materia de formación para el empleo y de las empresa receptoras de alumnos en prácticas formativas colaborar en la gestión de las becas y ayudas presentando dentro de los 10 días primeros de cada mes ante el Servicio Público de Empleo la documentación relativa a las becas y ayudas correspondientes al mes anterior, así como una propuesta de liquidación provisional para cada una de ellas.

En aquellos casos en que la entidad y centro colaborador tenga acceso a los aplicativos informáticos de gestión de las becas y ayudas, la colaboración comprenderá las tareas de mecanización de datos e incorporación de documentación a las citadas herramientas.

4. En atención a lo anterior, cuando se constate por la Administración la pérdida del derecho al reconocimiento y cobro de becas y ayudas de algún/a trabajador/a desempleado/a a las que hubiera tenido derecho como consecuencia exclusiva de una mala o nula información por parte de las entidades, centros colaboradores o empresas, éstos últimos podrán ser objeto de un procedimiento de revocación y reintegro de la financiación pública obtenida para el desarrollo de la acción formativa en la cuantía equivalente al doble del monto dejado de percibir por el/la trabajador/a desempleado/a en concepto de becas y ayudas.

Artículo 11.—*Régimen jurídico y supletoriedad.*

En lo no previsto en esta Resolución se aplicará lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el Reglamento de su desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo; la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que lo desarrolla, en su redacción dada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto, y el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación.



Artículo 12.—*Transitoriedad.*

La presente Resolución se aplicará a los cursos y acciones que se inicien con posterioridad a su entrada en vigor, entendiéndose que, en el caso de las prácticas no laborales de jóvenes titulados que el inicio es el momento de suscripción del acuerdo empresa – participe.

Las becas y ayudas que se hayan venido devengando y reconociendo como consecuencia de acciones iniciadas con anterioridad a su entrada en vigor no se verán afectadas por la presente.

Artículo 13.—*Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, aplicándose su regulación a las becas y ayudas que se devenguen en las acciones formativas y prácticas no laborales que se inicien con posterioridad a su entrada en vigor y derogando, en lo que a ella se oponga, lo dispuesto por las Resoluciones de convocatorias públicas anteriores.

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

b_1

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ANEXO I SOLICITUD DE AYUDAS Y BECAS DEL ALUMNADO EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

El abajo firmante D./Dña. _____ NIF _____
de _____ años de edad, con domicilio en _____ CP _____
en el municipio de _____, provincia de _____
teléfono _____, en situación laboral de desempleo inscrito en la Oficina del Servicio Público de Empleo
de _____

DECLARA QUE

(marque con una cruz los recuadros que corresponda)

- ☐ Que con fecha _____, ha iniciado el curso número _____ en _____
- ☐ Que con fecha _____, ha empezado a realizar prácticas no laborales en la empresa
_____ situada en la localidad de _____
- ☐ Su domicilio actual dista _____ km. del lugar de la acción formativa, y tiene que desplazarse en coche propio por carecer de transporte público adecuado al horario del curso.
- ☐ Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, así como que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, habiendo cumplido las obligaciones derivadas de subvenciones anteriormente recibidas.

SOLICITA

por ello, y de acuerdo con los datos personales arriba señalados, y con lo establecido en la Orden TAS/718/2008 de 7 de marzo y en el RD 395/2007, de 23 de marzo, la ayuda o beca que señala a continuación, a pagar en la cuenta que se indica.

- ☐ Ayuda de transporte por importe de _____ Euros/diarios.
- ☐ Ayuda de manutención (horario de impartición mañana y tarde y en cursos de 8 horas diarias de duración).
- ☐ Ayuda de alojamiento y manutención, por residir a más de 120 Km. del curso.
- ☐ Beca por discapacidad.
- ☐ Ayuda a la conciliación.
- ☐ Otras _____

Fecha: _____

Firma: _____

El/la abajo firmante, **autoriza** el tratamiento de sus datos de carácter personal que se integrarán en ficheros informáticos a los efectos oportunos, pudiendo el interesado ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo, ante el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, entidad responsable del fichero automatizado de tratamiento de datos.

Igualmente, **autoriza** a que la Administración del Principado de Asturias recabe la información que se relaciona a continuación, a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan (Marcar, expresamente, todas las casillas. En caso de no marcar alguna casilla, deberá acompañar a la solicitud, la documentación correspondiente):

- ☐ Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de datos de identidad (DNI/NIE).
- ☐ Al Instituto Nacional de Estadística, la consulta de los datos de residencia a través del SVDR.
- ☐ A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- ☐ Al Ente Público de Servicios Tributarios, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- ☐ A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ☐ A la Consejería competente en materia de discapacidad, la consulta del grado de discapacidad reconocida por la Administración del Principado de Asturias.
- ☐ A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral del trabajador.
- ☐ Al Ministerio competente en materia de Educación, la consulta sobre titulaciones universitarias y no universitarias.
- ☐ A la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, la consulta de datos relativos al Carnet o Libro de Familia Numerosa y ayudas económicas derivadas de situación de desempleo (Salario Social Básico u otras rentas de igual naturaleza).

Fecha: _____

Firma (del/la alumno/a): _____



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

el FSE invierte en tu futuroMINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIALSERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL